



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

**ACUERDO No.  
LXV/EXHOR/0227/2017 I P.O.  
UNÁNIME**

DCJ/15/2017

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87 y 111 de la Ley Orgánica, y los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de Acuerdo, elaborado con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha trece de junio del año dos mil diecisiete, se recibió por parte de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de Decreto presentada por los Diputados Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a la LXV Legislatura de este H. Congreso del Estado. Por medio de la cual proponen reformar el artículo 364 del Código Penal del Estado, en relación a la sanción por la omisión de cuidados de animales de compañía por parte del poseedor, cuando tenga como consecuencia lesiones en alguna persona.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.-La Iniciativa se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos:

*"De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, un animal se define como un "Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso" concepto que como podemos apreciar es amplio sobre todo para fines normativos. En este sentido, las disposiciones legales parten de un concepto propio de lo que es un animal o bien a falta de esto, se atiende a lo que dispone el lenguaje común al respecto.*

*Ahora bien, los animales han constituido a lo largo de la historia, seres de gran importancia para el desarrollo de la sociedad y han sido objeto de regulación, como ejemplo de lo anterior hago mención de la declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada por la UNESCO y ONU.*

*De manera posterior, las legislaciones nacionales han incluido en sus disposiciones a los animales domésticos y ferales ya que pueden ser fuente de responsabilidad civil de manera extracontractual, pero en cuanto a la materia penal, nuestra legislación estatal no cubre supuestos que ocurren de manera común, tales como el ataque de*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

*animales de compañía a personas, siendo más común el ataque de perros.*

*Si bien los animales son considerados para el derecho como bienes muebles que no realizan actos propios del hombre, su importancia radica en los actos que tienen alguna consecuencia jurídica; los animales considerados como domésticos son aquéllos a los que el hombre les ha impuesto algún comportamiento, sin embargo conservan comportamientos instintivos como parte de su herencia salvaje, que en ocasiones pueden relacionarse con agresiones que desde el punto de vista jurídico, son responsabilidad del propietario o de quien tenga su guarda y custodia.*

*Tal como se mencionaba anteriormente, la agresión proveniente de perros es la más común, y se relaciona entre otras con cuestiones genéticas, históricas y circunstanciales debido a algún sentimiento de amenaza, dolor, miedo o territorialidad. En cuanto a los gatos, su conducta es sumamente variable y las agresiones que se dan por parte de estos animales atiene a factores como la disponibilidad alimentaria, las diferencias poblacionales y las experiencias vividas en etapas tempranas del desarrollo.*

*En nuestro país, de acuerdo con estadística del INEGI, hay más perros y gatos que niños, cifras que aumentan la probabilidad de un*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

*ataque; de manera común nos enteramos a través de los medios de comunicación que niños, adultos y personas mayores presentan secuelas graves de salud como producto de dichos ataques, y en casos lamentables hasta la muerte. Paradójicamente la mayor parte de las víctimas de mordedura de perro tienen entre 5 y 10 años de edad, y estos ataques tienen una estrecha relación con las conductas irresponsables de sus dueños: hay quien educa a sus mascotas promoviendo cierta agresividad o bien quienes las humanizan de tal manera que los animales no saben comportarse.*

*Nuestra intención es entonces promover una tenencia responsable de los animales de compañía, sancionando aquéllas conductas que, representando una omisión de cuidado por parte del poseedor de mascotas, pongan en peligro a las personas, estableciendo de manera clara la sanción aplicable si es que dicho ataque tiene como consecuencia alguna lesión.*

*Conscientes de que los animales de compañía son responsabilidad de su dueño o de quien esté a cargo de los mismos, consideramos entonces necesario establecer dentro del Código Penal del Estado la responsabilidad que se les puede fincar a fin de proteger un bien jurídicamente tutelado y sancionar la falta de cuidado y vigilancia.."*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

III.- La Comisión de Justicia, después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la Iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- De la lectura de antecedentes hay dos factores principales a destacar, por un lado, las lesiones o la muerte que provocan a las personas los animales de compañía como perros y gatos, y como lo mencionan en la iniciativa:

"Paradójicamente la mayor parte de las víctimas de mordedura de perro tienen entre 5 y 10 años de edad, y estos ataques tienen una estrecha relación con las conductas irresponsables de sus dueños."

De lo que deriva el segundo aspecto, esto es, la omisión de cuidado por parte del poseedor que pone en peligro la salud e integridad física de las personas.

Como podemos apreciar, el primer factor es la muerte o las lesiones que puede provocar un animal a las personas. Y el segundo factor, es la falta de vigilancia u omisión de cuidado del animal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Todo lo anterior, con la intención de tutelar penalmente la vida, la salud y la integridad física de las personas, contra acciones u omisiones provenientes de la omisión de cuidados de los animales de compañía y que este animal provoque la pérdida de la vida o lesiones de las personas.

III.- Ahora bien, estos bienes jurídicos ya están tutelados penalmente y sanciona estas acciones u omisiones que desembocan en la lesión a aquellos bienes jurídicos. Es decir, la propuesta de incorporación punitiva ya está contemplada; para ello:

1. Primero habremos de saber que para poder sancionar penalmente a una persona, esta tiene que realizar una acción u omisión dolosa o imprudencial y que se encuentre penada en la ley<sup>1</sup> y para poder determinar si una conducta es dolosa o imprudencial tendremos que acudir al artículo 18 del Código Penal del Estado que a la letra dice:

*"Artículo 18. Dolo e imprudencia*

*Las acciones u omisiones delictivas pueden ser:*

*I. Dolosas.*

*Obra dolosamente, quien conociendo la ilicitud de sus actos realiza un hecho típico, cuyo resultado quiere o acepta.*

<sup>1</sup> Cfr. Código Penal del Estado de Chihuahua. vigente al 05 de septiembre de 2017.

*Artículo 15. Principio de acto*

*El delito sólo puede ser realizado por acciones o por omisiones dolosas o imprudenciales, penadas por la ley.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

## *II. Imprudenciales.*

*Obra imprudencialmente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible, o previó confiando en que no se produciría, o cuando se produce por impericia, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar."*<sup>2</sup>

Es decir, hay dolo cuando se quiere o se acepta el resultado; ejemplo: cuando se quiere asesinar a una persona y le dispara. En cambio hay imprudencia, cuando no se quería privar de la vida, pero en virtud de su imprudencia al no respetar las señales viales se produce el resultado típico de la pérdida de la vida por causas ajenas a la voluntad de la víctima.

2. Una vez que entendemos que las acciones u omisiones pueden ser dolosas o imprudenciales, debemos saber que estas solo son cometidas por las personas, y los animales suelen ser el instrumento o nexo causal que lesionan el bien jurídico<sup>3</sup>.

Por ejemplo: Si una persona azuca a un animal para que asesine a otra persona y esta pierde la vida a consecuencia del ataque del animal, el azucador será sancionado por homicidio doloso, con fundamento en los artículos 15 debido a que

<sup>2</sup> Ídem. Artículo 18.

<sup>3</sup> Ídem. Artículo 21. *Formas de autoría y participación*

*Son responsables del delito, quienes:*

*I. Lo realicen por sí;*

...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

el delito solo puede ser realizado por acciones u omisiones dolosas o imprudenciales; 18 fracción I, Dolo, ya que conocía la ilicitud de sus actos y buscaba la perdida de la vida de la otra persona; 21 fracción I, debido a que lo realizó por si mismo y 123, ya que privó de la vida a una persona.

Como podemos apreciar este extremo ya está satisfecho por la legislación estatal.

3. En cuanto a la acción u omisión imprudencial, tendríamos que seguir la misma ruta fundamental que el ejemplo del punto anterior, solo variaría a la fracción II del artículo 18 -imprudencia- con un ingrediente legal extra o complemento normativo, porque hay que recordar que *obra imprudencialmente el que produce el resultado típico -en este caso el homicidio-, que no previó siendo previsible, o previó confiando en que no se produciría, o cuando se produce por impericia, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.*"<sup>4</sup>

Siendo este agregado legal o complemento normativo, el deber jurídico de cuidado que debemos observar, y estas obligaciones se encuentran en la Ley de Bienestar Animal para quien tenga a su cargo un animal:

*Artículo 8. Toda persona física o moral, dentro del territorio del Estado, que sea propietaria, esté encargada o posea un animal, tiene las siguientes obligaciones:*

*I-VII...*

<sup>4</sup> Ídem. Artículo 18.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

VIII. *Proporcionar al animal el ejercicio necesario, según su especie o raza, así como tomar las medidas de seguridad necesarias para no poner en riesgo a las personas;*

IX. *Colocar al animal una correa o cualquier otro medio de control, al transitar en la vía pública, y recoger el excremento;*

X-XI...

XII. *Solventar los daños que cause su animal, en los términos de esta Ley y demás legislación aplicable;*

XIII...

XIV. *Tomar las medidas necesarias de seguridad y contención para no causar daños a terceros, al trasladar animales en la vía pública."*

Por ende si violentamos ese deber jurídico de cuidado y el animal provoca lesiones o la muerte a otra persona, nosotros seremos responsables de esas lesiones a los bienes jurídicos por omitir los cuidados necesarios.

Ejemplo: Si la o el propietario, encargado o poseedor de un animal, al transitar por la vía pública con un perro, no le coloca la correa -deber jurídico de cuidado-, por que confía en que es obediente y no atacará a nadie, sin embargo lesiona a otra persona, la o el propietario, encargado o poseedor del perro será sancionado por lesiones imprudenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

Con lo anterior se encuentra satisfecho el primer aspecto esgrimido por los iniciadores en sus exposiciones de motivos.

4. En cuanto a sancionar la omisión de cuidados del animal, esta ya se encuentra contemplada en el mismo artículo que se pretende modificar que a la letra dice:

*Artículo 364. Se impondrá multa de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización a quien omite dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal...*

Y si la omisión causa lesiones u homicidio, como ya se dijo anteriormente, esta hipótesis ya se encuentra contemplada.

5. Sin embargo el problema persiste; también debemos de reconocer que tanto autoridades como población deben estar conscientes de las obligaciones que tenemos para el cuidado de este tipo de animales, es por ello que pretendemos exhortar a las autoridades correspondientes para que realicen campañas de difusión de estas obligaciones, y que prevengan los ataques de animales. Adicionalmente, es de resaltar que el 19 de junio de 2014, se presentó una iniciativa similar, por lo que se enviaron exhortos para realizar este tipo de campañas, de ahí que veamos la necesidad de enviar el exhorto y darle seguimiento al resultado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

V.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología implemente campañas de difusión necesarias y suficientes a efecto de que la comunidad conozca y cumpla con las disposiciones de cuidado y deberes enunciados en la Ley de Bienestar Animal y demás disposiciones legales aplicables. Además, vigile el adecuado cumplimiento de la Ley, en especial, en los lugares de concentración de público.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a los 67 municipios, para que en el ámbito de sus competencias, implementen campañas de difusión necesarias y suficientes a efecto de que la comunidad conozca y cumpla con las disposiciones de cuidado y deberes enunciados en la Ley de Bienestar Animal y demás disposiciones legales aplicables. Además, vigile el adecuado cumplimiento de la Ley, en especial, en los lugares de concentración de público.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de Pleno del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

**LXV LEGISLATURA**

**ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO PRESIDENTA	<i>Laura Franco</i>
DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA	<i>Maria Isele Torres Hernández</i> A FAVOR
DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS VOCAL	<i>Gustavo Alfaro</i> A FAVOR.
DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO VOCAL	<i>Carmen Rocío González Alonso</i> A favor.
DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL	<i>Maribel Hernández Martínez</i> A FAVOR

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae de la Iniciativa con carácter de Decreto presentada por los Diputados Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a la LXV Legislatura de este H. Congreso del Estado. Por medio de la cual proponen reformar el artículo 364 del Código Penal del Estado, en relación a la sanción por la omisión de cuidados de animales de compañía por parte del poseedor, cuando tenga como consecuencia lesiones en alguna persona.